



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/42/L.12
30 de octubre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 79 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Afganistán, Bangladesh, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Malasia,
Pakistán y Yugoslavia: proyecto de resolución

Población y refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G de 16 de diciembre de 1985 y 41/69 G de 3 de diciembre de 1986 de la Asamblea General,

habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 1/ y el informe del Secretario General 2/,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/42/13 y Add.1).

2/ A/42/480.

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibile;

2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. Deplora profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. Insta una vez más a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.
